



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0433

Venadillo, Tol., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 738614089001-**2022-00136**-00
PROCESO: EJECUTIVO.
EJECUTANTE: CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
EJECUTADO: MUNICIPIO DE VENADILLO, TOLIMA.

Subsanada en tiempo la anterior demanda EJECUTIVA, promovida por medio de apoderado judicial por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., observa que reúne los requisitos legales y se ajusta a lo preceptuado en la Ley 2213 de 2022.

De la documentación aportada resulta a cargo del ente territorial ejecutado, MUNICIPIO DE VENADILLO, TOLIMA, representado legalmente por su Alcalde Municipal, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, el Juzgado con base y fundamento en los artículos 424 y 430 y 431 C. G. del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA, en contra del ente territorial ejecutado, MUNICIPIO DE VENADILLO, TOLIMA, representado legalmente por su Alcalde Municipal y a favor de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., por las siguientes sumas de dinero:

a). - Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 00/100 (\$33.338.258,00), por concepto de capital contenido en la factura No. 112124740, que hace referencia el código de cuenta No. 526371, relacionados por conceptos facturados por la empresa demandante, por consumo de energía suministrados.

b). - Por los intereses moratorios sobre el capital anterior conforme a la superbancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 19 de junio de 2022 y hasta cuando se verifique su pago.

c).- Por la suma de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL SEISCIENTOS UN PESOS (\$22.807.601,00), por concepto de capital contenido en la factura No. 93355134, que hace referencia el código de cuenta No. 528336, relacionados por conceptos facturados por la empresa demandante, por consumo de energía suministrados.

d).- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior conforme a la superbancaria, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, desde el 03 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique su pago.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notifíquese este auto al ente territorial demandado por intermedio de su representante legal- Alcalde Municipal de Venadillo, Tolima-, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso y demás normas concordantes vigentes, a quien se ordena que, al momento de la notificación, con la contestación de la demanda, allegue la documentación relacionada con la representación del ente territorial demandado.

CUARTO: Se ordena que el ente territorial demandado por intermedio de su representante legal- Alcalde Municipal de Venadillo, Tolima-, pague la obligación en el término de CINCO (5) DÍAS, concediendo simultáneamente el término de DIEZ (10) DÍAS para excepcionar.

QUINTO: El señor MAURICIO SAAVEDRA MC´AUSLAND, representante legal de CARSAR S.A.S., apoderados judiciales de CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P., como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, a quien se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



 **DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO.**